

4. Participar en la Junta Directiva cuando sea convocado. El Director Ejecutivo podrá ser miembro de la Junta Directiva, cambiando el procedimiento establecido para tal fin, sin menoscabar la calidad de Director.

CAPÍTULO NOVENO DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 39°. El Revisor Fiscal del CENTRO DE ESTUDIOS COLOMBIANOS y su suplente, serán elegidos por la Asamblea General para un periodo igual al de la Junta Directiva, y podrán ser reelegidos sucesivamente. En caso de falta absoluta del Revisor Fiscal y su suplente, la Junta Directiva podrá designar un reemplazo interino mientras la Asamblea General provee el cargo en propiedad. El Revisor Fiscal y su suplente desempeñarán sus cargos ad-honorem.

ARTÍCULO 40°. El Revisor Fiscal tiene las siguientes atribuciones:

- Examinar las actas, libros y correspondencia del Centro.
- Verificar la comprobación de todos los valores de este.
- Efectuar arqueo de caja por lo menos una vez al mes.
- Examinar los balances y estados financieros y demás cuentas de la Institución.
- Informar a la Asamblea General y a la Junta Directiva las irregularidades que note, y
- Las demás funciones que imponga la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 41°. El Revisor Fiscal no podrá estar ligado, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad, con algún miembro de la Junta Directiva, con el Secretario General, el Cajero, el Contador o algún otro empleado del Centro.

CAPÍTULO DECIMO DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 42°. El treinta y uno de Diciembre de cada año se contarán las cuentas para elaborar el inventario y balance general, los cuales, con los informes reglamentarios, deberán pasar a la Junta Directiva y a la Asamblea General para su aprobación.

ARTÍCULO 43°. El Centro durará por espacio de noventa y nueve (99) años, que comenzará a contarse desde el día de hoy, y se disolverá por expiración de este plazo, o antes por disposición de la Asamblea General, tomada con las formalidades requeridas para la reforma de los Estatutos.

ARTÍCULO 44°. El patrimonio del Centro está constituido por:

- Las cuotas de admisión de socios.
- Las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Junta Directiva.
- Las donaciones y legados que reciba, y
- Los demás bienes que posea o adquiera a cualquier título.

ARTÍCULO 45°. Disuelto el Centro se procederá a su liquidación y el saldo de dicha liquidación se transferirá, a título gratuito, a los institutos, fundación o fundaciones de la entidad o las que haya catrimonado, de acuerdo con la decisión de la Asamblea General que se haya tomado conforme a los Estatutos en la oportunidad correspondiente.

Bogotá - D. C., Noviembre 26 de 1999



Centro de Estudios Colombianos C.E.C.
Fundado en 1959

ESTATUTOS

JUNTA DIRECTIVA (2010 – 2012)

PRINCIPALES

Horacio Gómez Aristizábal
Jorge Cárdenas Gutiérrez
Gilberto Carcedo Arceña
Glady's Buitrago de Amaya
Carlos Consi Otálora
Norma Jameh Baquero Díaz
Álvaro Andrés Motta Navas
Octavio Gallón Restrepo

SUPLENTE

Antonio Manlianda Rojas
Álvaro Montañas Romero
Enrique Arrieta Lara
Fernando Chica Cepeda
Gustavo Rodríguez Charcón
Roberto Borda Roldán
Héctor Garavito Bameira
Antonio González-Rubio

PRESIDENTE

Horacio Gómez Aristizábal

PRIMER VICEPRESIDENTE

Glady's Buitrago de Amaya

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

Norma Jameh Baquero Díaz

SECRETARIO GENERAL

Gilberto Calcedo Arceña

REVISOR FISCAL

Fernando Tovar Hurtado

ARTÍCULO 28°. Además de las funciones que por naturaleza le corresponden, o sea velar por la realización de los fines y propósitos esenciales del Centro, la Junta Directiva tendrá las siguientes:

- a. Designar al Presidente y Vicepresidente para un periodo de dos años.
- b. Nombrar y remover al Secretario General.
- c. Decidir por mayoría de dos tercios de sus miembros presentes sobre la admisión de socios afiliados, activos, institucionales o empresariales y por unanimidad de los presentes la de socios honorarios.
- d. Expulsar, con el voto unánime de los directores presentes, a quienes se hagan indignos de pertenecer al Centro.
- e. Dictar los reglamentos que sean necesarios para la buena marcha del Centro.
- f. Fijar el monto de la cuota de admisión de los socios afiliados activos, institucionales y de los ordinarios y extraordinarios que estos deban pagar.
- g. Crear los cargos que se requiera para el correcto funcionamiento del Centro y señalar los deberes y remuneración de éstos.
- h. Crear los comités asesores que considere conveniente y designar a quienes deben integrarlos.
- i. Decidir sobre la convocatoria de la Asamblea General a sesiones extraordinarias.
- j. Aprobar las reformas de Estatutos que hayan de someterse a consideración de la Asamblea General.
- k. Autorizar al Presidente para efectuar inversiones en bienes muebles e inmuebles, adquirir préstamos, constituir garantías y realizar gastos cuya cuantía exceda el límite que anualmente fije la Junta Directiva.
- l. Editar una revista periódica que refleje las actividades del Centro y autorizar el establecimiento de cualquier otro medio de comunicación, intercambio o difusión.
- m. Crear los institutos, fundaciones o entidades, que relacionadas con el objeto del Centro, haya autorizado la Asamblea General.
- n. Nombrar al Director Ejecutivo de cada seccional encargado de su apertura y administración el cual tendrá la representación legal de la misma, otorgada por el poder especial del Presidente, cuando fuere necesario. Se designará un Director por cada Departamento o zona geográfica.
- o. Nombrar al Director de Información y Prensa, cuyas funciones son, a parte de las que le sean fijadas por la Junta Directiva y por el Presidente, las de enviar comunicados y boletines de prensa a los distintos medios de comunicación social y colaborar en la coordinación de la Revista del Centro, cada vez que se adelante su proceso de edición.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva no tendrá que expresar los motivos que la lleven a rechazar una solicitud de admisión.

ARTÍCULO 29°. Salvo las excepciones previstas, las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por la mayoría de sus miembros principales presentes, o principales y suplentes que replacen a los principales ausentes.

ARTÍCULO 30°. Los miembros suplentes reemplazan válidamente a los principales en las ausencias temporales o absolutas de éstos, y en el orden en que hayan sido elegidos.

CAPÍTULO SEXTO DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 31°. El presidente de la Junta Directiva lo es también del CENTRO DE ESTUDIOS COLOMBIANOS y como tal le corresponde el gobierno, la dirección y representación de éste. En sus faltas temporales será reemplazado por el Vicepresidente y a falta de éste por el vocal principal que designe la Junta.

ARTÍCULO 32°. El Presidente o quien haga sus veces, podrá como representante legal del Centro:

ESTATUTOS CENTRO DE ESTUDIOS COLOMBIANOS CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, DOMICILIO, OBJETIVOS Y NATURALEZA

ARTÍCULO 1°. El CENTRO DE ESTUDIOS COLOMBIANOS es una corporación de nacionalidad colombiana de Derecho Privado, que tiene su domicilio principal en Bogotá, D.C. República de Colombia.

ARTÍCULO 2°. El CENTRO DE ESTUDIOS COLOMBIANOS no tiene fines de lucro sino educativos, culturales y científicos; su objetivo principal es el estudio de los problemas colombianos y de sus posibles soluciones con participación ciudadana; fomentando la investigación y la búsqueda de los medios que promuevan el progreso cultural, económico y político del país. En cumplimiento de este objetivo el Centro podrá:

- a. Desarrollar actividades educativas, culturales y cívicas.
- b. Promover la difusión de principios cristianos y sentimientos patrióticos y Bolivarianos.
- c. Crear institutos de carácter educativo o cultural y colaborar con entidades similares del país o del exterior.
- d. Establecer seccionales o dependencias suyas en otras ciudades del país y en el exterior.

Para el cumplimiento de tales fines el Centro podrá crear los institutos y la fundación o fundaciones que considere necesarios; adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles y traspasar a título de aporte o donación a los institutos, fundación o fundaciones del Centro, los bienes que apruebe la Asamblea General, para lo que deberá cumplir los requisitos legales pertinentes, para el cumplimiento de sus objetivos principales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 3°. El CENTRO DE ESTUDIOS COLOMBIANOS tiene cuatro clases de socios: Afiliados, activos, honorarios y empresariales o institucionales.

ARTÍCULO 4°. Son socios afiliados las personas naturales identificadas con los objetivos del Centro y que sean aceptadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5°. A la solicitud para ser socio afiliado se deberá anexar la hoja de vida respectiva.

ARTÍCULO 6°. Son socios activos las personas a quienes la Junta Directiva acepte en ese carácter, después de haber pertenecido al Centro, como afiliados, por lo menos durante un año.

ARTÍCULO 7°. Son socios honorarios las personas que hayan prestado al país o al C.E.C. servicios de carácter eminente y a quienes la Junta Directiva con el voto unánime de sus miembros presentes considere merecedores de dicha calidad. Es entendido que los actuales socios y Presidentes Honorarios conservarán ese carácter.

Tendrán igualmente la calidad de Socios Honorarios las Primeras Damas de la Nación.

ARTÍCULO 8°. Son socios empresariales o institucionales aquellos que representen entidades, asociaciones, empresas, sociedades jurídicas o de hecho, todos éstos de derecho privado.

ARTÍCULO 11°. SON DERECHOS DE LOS SOCIOS:

1. Elegir y ser elegido en los órganos de dirección y control, de conformidad con las normas estatutarias.
2. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos y con voz en las Juntas Directivas cuando ésta lo considere pertinente.
3. Proponer actividades, proyectos y demás que considere pertinente y que se encuentren dentro del objetivo del Centro.
4. Respetar al Centro por delegación de alguno de sus órganos de dirección.
5. Acceder a la información y documentos que tienen que ver con las acciones del Centro y con sus asuntos contables y financieros exceptuando aquellos que en criterio de la Junta Directiva debían mantenerse en reserva o circulación restringida.
6. Presentar candidaturas de nuevos socios.

ARTÍCULO 12°. Los socios del CENTRO DE ESTUDIOS COLOMBIANOS podrán retirarse definitiva o temporalmente:

1. Definitivamente, cuando así lo exprese voluntariamente mediante carta autógrafa.
2. Temporalmente, por ausencia temporal, mediante carta autógrafa, en este caso se eximirá extraordinariamente y por el tiempo de su ausencia, de las cuotas de sostenimiento, no así de las extraordinarias.

ARTÍCULO 13°. Expulsión: el socio podrá ser expulsado por decisión de la Junta Directiva, cuando:

1. Haya incurrido en violación de los Estatutos, previa calificación por parte de la Junta Directiva.
2. Cuando haya incurrido en acciones publicas que comprometan el buen nombre del Centro, previa calificación por parte de la Junta Directiva.
3. Por incumplimiento en el pago de las cuotas mensuales de sostenimiento, según reglamento de la Junta Directiva.

CAPÍTULO TERCERO DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 14°. El CENTRO DE ESTUDIOS COLOMBIANOS tiene los siguientes órganos de dirección y administración:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva
- c. Presidente
- d. Secretario General
- e. Director Ejecutivo de Seccional

CAPÍTULO CUARTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15°. La Asamblea General es la máxima autoridad del Centro y se compone de los socios activos cuya inscripción en el libro de "Registro de Socios", este vigente y se encuentren a paz y salvo con la tesorería del Centro en la fecha de su reunión.

Cada socio activo tiene derecho a voz y voto y no podrá actuar en ella por medio de apoderado.

ARTÍCULO 16°. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria el primer jueves de abril de cada dos años y en sesión extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva o por un número de socios activos que no sea inferior a la tercera parte de la totalidad de estos.

ARTÍCULO 17°. La Asamblea General será presidida por el Presidente y a falta de éste por el Vicepresidente. Actuará como secretario de ella, el Secretario General del Centro.

ARTÍCULO 18°. Todas las deliberaciones, resoluciones, elecciones y demás decisiones de la Asamblea se harán constar en un libro de actas, que autorizarán con su firma el Presidente y el Secretario General.

ARTÍCULO 19°. La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea se hará con quince días calendario de anticipación, por circular dirigida a los socios activos.

ARTÍCULO 9°. La calidad de socio es personal e intransferible.

ARTÍCULO 10°. SON DEBERES DE LOS SOCIOS:

1. Respetar, cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Centro.
2. Cumplir con las decisiones de los órganos de Dirección y exigir su cumplimiento.
3. Pagar las cuotas mensuales de sostenimiento y las extraordinarias que sean fijadas por el órgano de dirección correspondiente.
4. Demostrar en su vida pública una conducta ajustada a las normas morales, éticas y legales.

ARTÍCULO 20°. Constituye quórum en las sesiones de la Asamblea, la concurrencia de un número de socios activos a paz y salvo, que represente por lo menos el diez por ciento (10%), del total de éstos. Si en principio no se completare dicho quórum, pasada una hora, formará quórum cualquier número de socios presentes.

ARTÍCULO 21°. Todas las decisiones de la Asamblea General se tomarán con la mayoría absoluta de los votos de los presentes, excepción hecha de las que versen sobre reforma de los Estatutos, las cuales requerirán el voto afirmativo de por lo menos las dos terceras partes de los asistentes.

ARTÍCULO 22°. Son funciones de la Asamblea General:

- a. Elegir los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal, con sus respectivos suplentes.
- b. Examinar y feneceer las cuentas y aprobar el balance que anualmente debe presentar el Secretario General.
- c. Considerar los informes que le presente la Junta Directiva, el Presidente, el Secretario General, el Revisor Fiscal y los Directores Ejecutivos de cada seccional.
- d. Resolver las cuestiones que le sean propuestas por los socios.
- e. Aprobar o improbar las reformas estatutarias que le proponga la Junta Directiva, y
- f. Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan como supremo órgano directivo del Centro.

CAPÍTULO QUINTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23°. La Junta Directiva del CENTRO DE ESTUDIOS COLOMBIANOS se compone de ocho miembros principales y ocho suplentes, que serán elegidos por la Asamblea General en su sesión ordinaria para un periodo de dos años.

Todos sus miembros deberán ser socios activos y encontrarse a paz y salvo con la tesorería del Centro

ARTÍCULO 24°. Para la elección de la Junta Directiva se votará por diez y seis socios activos. Quedarán como principales los ocho que obtengan el mayor número de votos y preferirá a quienes hayan tenido tal calidad y por mayor tiempo.

ARTÍCULO 25°. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o por cinco de sus miembros principales. En todo caso, cinco miembros principales de la Junta constituyen quórum en las reuniones de ésta.

ARTÍCULO 26°. Los miembros de la Junta, principales y suplentes, desempeñarán sus funciones ad-honorem.

ARTÍCULO 27°. La Junta Directiva podrá reemplazar a aquel de sus miembros que fallezca, renuncie o que, sin causa justificada deje de asistir consecutivamente a cuatro de sus reuniones ordinarias.

- a. Actuar en toda clase de diligencias de orden judicial o extrajudicial, en forma directa o por intermedio de apoderados.
- b. Celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, sin más limitación que la establecida por aquellos casos en que se requiere autorización de la Junta Directiva, y Delegar algunas de sus funciones en el Vicepresidente, en miembros de la Junta Directiva o en el Secretario General, especialmente para la celebración de actos o contratos, pero dicha delegación debe darse por escrito, indicando con precisión el alcance de ella.
- c.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 33°. La Secretaría General del CENTRO DE ESTUDIOS COLOMBIANOS, es el órgano de comunicación de la Entidad y su Secretario General el colaborador más inmediato del Presidente o de quien haga las veces de éste.

ARTÍCULO 34°. Son atribuciones del Secretario General:

- a. Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva y del Presidente.
- b. Designar, con aprobación del Presidente, los empleados del Centro.
- c. Cuidar de la recaudación y ordenada inversión de los fondos del Centro.
- d. Velar por el estricto cumplimiento de los deberes de los empleados del Centro.
- e. Preparar el proyecto de informe que la Junta Directiva debe presentar a la Asamblea General en su sesión ordinaria, y
- f. Las demás que le asignen la Junta Directiva o el Presidente.

ARTÍCULO 35°. En la Secretaría del Centro se llevará un libro denominado "Registro de Socios", en el cual se anotarán los nombres de éstos, con indicación de la clase que corresponda a cada uno.

ARTÍCULO 36°. La Secretaría General del Centro expedirá a los socios una credencial que los acredite como tales, con indicación de la calidad respectiva.

CAPÍTULO OCTAVO DEL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL

ARTÍCULO 37°. Al Director Ejecutivo le corresponde la apertura, la promoción, la organización, la reglamentación interna y la instalación de la nueva seccional. Actuará como fundador de la seccional y velará por la consolidación de la institución en la localidad designada.

ARTÍCULO 38°. El Director Ejecutivo cumplirá las siguientes funciones:

- a. A criterio de la Junta Directiva fundará capítulos en aquellos municipios que por el número de adherentes justifique su creación. Los afiliados se considerarán socios de la institución vinculados al capítulo.
- b. Velar por la autosuficiencia económica de la seccional, generando los recursos financieros que se dispongan de manera autónoma.
- c. Elaborar el reclamo interno para el funcionamiento administrativo, en concordancia con los actuales estatutos del Centro, con la participación de la tercera parte de los socios activos.
- d. Respetar plenamente lo dispuesto por la Junta Directiva Nacional para garantizar la conservación de la naturaleza de la institución. Los planes de trabajo y actividades que se programen en las seccionales deberán ser aprobados y coordinados por el Presidente de dicha Junta.
- e. Presentar al Presidente Nacional un informe mensual sobre las actividades de las seccionales para integrarlo al informe general de la institución.